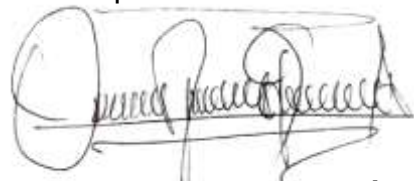


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Salamina, Caldas, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de prueba extraproceso de interrogatorio de parte que correspondió por reparto el día de hoy, para resolver sobre su procedencia.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE.
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

Auto Interlocutorio	No. 137
Solicitud	PRUEBA EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE
Radicación	17-653-40-89-001-2022-00066-00
Solicitante	EDWIN JEHOVANY LOAIZA GIL
Absolvente	JOHN FABER CUARTAS GIL

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la solicitud de práctica de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte dentro de las diligencias de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 184 del Código General del Proceso regula el interrogatorio de parte, indicando que:

“Art. 184.- Quien pretenda demandar o tema que se le demande, podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.

Vista la norma que antecede y teniendo en cuenta lo dicho por la parte solicitante en el libelo, mismo que cumple con los requisitos legales para ser admitido, de conformidad con las disposiciones legales sobre el particular, se accede a la petición de la prueba extraproceso –*interrogatorio de parte*– formulada por **EDWIN JEHOVANY LOAIZA GIL**, frente al señor **JOHN FABER CUARTAS GIL**.

En consecuencia, se dispone decretar la práctica de la diligencia, y para tal efecto se señala el próximo **MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Conforme lo dispuesto en el artículo 183 del CGP, la parte interesada deberá notificar al señor **JOHN FABER CUARTAS GIL**, de forma personal y atendiendo lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del CGP y/o en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto es:

- 1) Deberá enviarle al absolvente a la dirección o sitio donde reciba notificaciones un oficio enterándolo sobre la práctica de esta prueba extraproceso de interrogatorio de parte y en el citado memorial deberá indicarse:
 - Nombre del juzgado (Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas),
 - Dirección física y electrónica del Juzgado (Calle 5 No. 7-39. Palacio de Justicia Daniel Echeverri Jaramillo, Piso 2, j01prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co)
 - Tipo de Proceso (Prueba extraproceso de interrogatorio de parte),
 - Teléfono celular del Juzgado (3194021801),
 - Radicado (17-653-40-89-001-2022-00066-00)
 - Nombre del solicitante (Edwin Jehovany Loaiza Gil),
 - Nombre del absolvente (John Faber Cuartas Gil),
 - Providencia que se notifica (auto de fecha 31 de mayo de 2022, a través del cual se accede a la petición de prueba extraproceso y se fija fecha y hora para el interrogatorio)
 - Fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo el interrogatorio (miércoles 22 de junio de 2022, a las 9:00 am en el Palacio de Justicia Daniel Echeverri Jaramillo de Salamina, Caldas).
- 2) En caso de efectuar la notificación establecida en el artículo 291 del CGP deberá prevenir al absolvente para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Ahora, de efectuar la notificación establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá advertirle al absolvente que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y que cualquier pronunciamiento deberá realizarse al correo electrónico del juzgado (j01prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al

teléfono celular del Despacho (3194021801), en virtud a la implementación de la virtualidad a consecuencia de la pandemia.

- 3) Deberá anexarse con el oficio copia de la solicitud de interrogatorio de parte y de este proveído.
- 4) Una vez se envíen los anteriores documentos al absolvente, deberá el extremo activo aportar la copia cotejada de la entrega expedida por la empresa de mensajería.

Cítese y notifíquese entonces a la absolvente, a quien en su oportunidad se le efectuarán las prevenciones legales relacionadas los artículos 204 y 205 del C.G.P.

Finalmente, se advierte que la notificación del absolvente deberá efectuarse con no menos de cinco (05) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia (Art. 183 del C.G.P.).

III.DECISIÓN

Por lo expuesto, EL **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición de la prueba extraprocesal, formulada por **EDWIN JEHOVANY LOAIZA GIL**, frente al señor **JOHN FABER CUARTAS GIL**.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte extra proceso, debiéndose requerir a la parte absolvente, según lo dispone el artículo 291 y siguientes del CGP y/o el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa de este auto, para tal efecto se señala el próximo **MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

TERCERO: CÍTESE Y NOTIFÍQUESE entonces al absolvente, a quien en su oportunidad se le efectuarán las prevenciones legales a que hacen referencia los artículos 204 y 205 del C.G.P. Se advierte que la notificación del absolvente deberá efectuarse con no menos de cinco (05) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia (Art. 183 del C.G.P.).

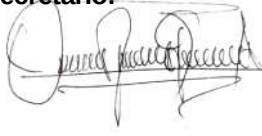
NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 64

Fecha: 01 de junio de 2022

Secretario:



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

379451fa32ceea8bf71145616175c84623c4a94e4433f721dbf6e3388d2be756

Documento generado en 31/05/2022 05:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>